



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UNA PAUTA DE REPOSICIÓN DERIVADA DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 4 DICTADO EN EL EXPEDIENTE SRE-PSC-47/2019, CORRESPONDIENTE A OMISIONES EN LA TRANSMISIÓN DE GRUPO CORAL DE TAMPICO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHLE-FM

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Regional Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

- I. **Vista a la Secretaría Ejecutiva.** El diez de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/4335/2018, la DEPPP dio vista a la Secretaría Ejecutiva por el posible incumplimiento de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, en la transmisión de las pautas ordenadas por el INE, correspondientes a dos mil cuatrocientos siete (2,407) promocionales del veintiocho de febrero al uno de mayo de dos mil dieciocho, con impacto en el PEL 2017-2018 coincidente con el federal en el estado de Veracruz.
- II. **Sentencia de la Sala Regional Especializada.** El trece de junio de dos mil diecinueve, mediante sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-47/2019, la Sala Regional Especializada determinó la existencia de la infracción consistente en la omisión de transmitir las pautas ordenadas por el INE, atribuible a XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM. Lo anterior, toda vez que omitió transmitir un total de dos mil cuatrocientos siete (2,407) promocionales de partidos políticos y autoridades electorales entre el veintiocho de febrero al uno de mayo de dos mil dieciocho, correspondiente al PEL 2017-2018 coincidente con el federal en el estado de Veracruz.



En los párrafos 112 al 114 de la sentencia de referencia, en relación con sus puntos resolutive PRIMERO y TERCERO, se estableció lo siguiente:

“[...]

- **Reposición de tiempos**

112. Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por la fracción III del inciso g) del párrafo 1, del artículo 456 de la Ley Electoral, en el sentido de que en aquellos casos en los que los concesionarios de radio y televisión, no transmitan los promocionales de los partidos políticos y autoridades conforme a las pautas aprobadas por el INE, “además de la multa que, en su caso se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la Ley les autoriza”.

113. Con base en el precepto citado, XELE del Golfo, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHLE-FM deberá reponer el total de promocionales omitidos, por ello, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE¹.

114. Por tanto, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V. en su calidad de concesionaria de radio de la estación emisora XHLE-FM, incluyendo los actos tendientes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

PRIMERO. Es existente la infracción objeto del presente procedimiento especial sancionador que se atribuye a XELE del Golfo, S.A. de C.V, consistente en la omisión de transmisión y reprogramación del pautado ordenado por el INE en los términos precisados en esta sentencia.

[...]

¹ Tal como lo establece se establece en la tesis XXX/2009. **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS MENSAJES EN MATERIA ELECTORAL OMITIDOS EN TIEMPOS DEL ESTADO, SON SUSCEPTIBLES DE REPARACIÓN, NO OBSTANTE, HAYA CONCLUIDO LA ETAPA DEL PROCESO EN QUE DEBIERON TRANSMITIRSE.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, en los términos precisados en la presente ejecutoria.

[...]

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en la sentencia dictada en el expediente SRE-PSC-47/2019, el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019 en las que se aprobaron diversas pautas de reposición, entre ellas, la correspondiente a la emisora XHLE-FM.

- III. **Informe de cumplimiento de sentencia.** El dieciséis de enero de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/0532/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la pauta de reposición por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/19/2019, conforme a lo siguiente:

Entidad	Concesionario	Emisora	Spots omitidos	Spots repuestos	Spots no repuestos	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	2,407	1,963	442	82%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- IV. **Incidente de incumplimiento de sentencia.** El dos de marzo de dos mil veinte, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-47/2019, en los términos siguientes:

[...]

CUARTA. Efectos de la resolución.
-Reprogramación de los promocionales omitidos.

69. Esta Sala Especializada considera que aún subsiste la obligación de la concesionaria de reprogramar los promocionales que omitió transmitir, tal como fue ordenado en la ejecutoria de mérito, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material que lo impida.

70. Por tanto, se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la reposición de los tiempos y promocionales que no fueron transmitidos por la concesionaria



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

conforme a la pauta de reprogramación, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

71. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se lleve a cabo el debido cumplimiento de la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

72. A este respecto, se hace del conocimiento del concesionario que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución Federal.

[...]

PRIMERO. XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLE-FM, **incumplió** con la sentencia dictada en el presente procedimiento especial sancionador el trece de junio de dos mil diecinueve.

[...]

TERCERO. Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte del concesionario XELE del Golfo, S.A. de C.V. en los términos precisados.

[...]"

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-47/2019, el veintiséis de marzo de dos mil veinte, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

- V. **Informe de cumplimiento de sentencia incidental.** El quince de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/8088/2020, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la segunda pauta de reposición por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/06/2020, como se muestra a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	442	01/05/2020	13/07/2020	81.09%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- VI. **Segundo incidente de incumplimiento de sentencia.** El diecisiete de febrero de dos mil veintidós, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia 2 identificada con el expediente SRE-PSC-47/2019.

En los párrafos 66 al 69 del incidente referido, en relación con su punto resolutivo CUARTO, se estableció lo siguiente:

[...]

TERCERA. Efectos del presente acuerdo.

66. *Ahora bien, con motivo del incumplimiento a las resoluciones, este órgano jurisdiccional estima que subsiste la obligación del concesionario de reprogramar los promocionales que omitió, conforme fue ordenado en la ejecutoria de mérito, así como de pagar las multas impuestas, habida cuenta de que no se advierte una imposibilidad jurídica o material.*

67. *A este respecto, se hace del conocimiento del concesionario que deberá cumplir en sus términos la pauta de reposición que le ordene el INE, en el entendido de que no podrá variar versiones ni franja horaria de los promocionales a transmitir, tomando en cuenta que es una obligación prevista y exigible conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base Tercera apartados A y B de la Constitución.*

68. *Por tanto, se vincula a la Dirección de Prerrogativas, para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE respecto de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLEFM 105.9 FM.*

69. *En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se concluya el plazo previsto para la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.*

[...]



PRIMERO. XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLE-FM 105.9 FM, **incumplió** con la sentencia de trece de junio de dos mil diecinueve y acuerdo plenario de dos de marzo de dos mil veinte, dictados en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.

[...]

CUARTO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLE-FM 105.9 FM, en términos de la presente determinación.

[...]"

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el segundo incidente de incumplimiento de sentencia SRE-PSC-47/2019, el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2022, por el que se aprobó otra pauta de reposición.

- VII. **Informe de cumplimiento de segunda sentencia incidental.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/02183/2022, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la tercera pauta de reposición por parte de XELE del Golfo, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/28/2022, como se muestra a continuación:

Entidad	Concesionario	Emisora	Promocionales omitidos	Día de inicio	Día de fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	XELE del Golfo, S.A. de C.V.	XHLE-FM	80	06/06/2022	19/06/2022	35%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- VIII. **Tercer incidente de incumplimiento de sentencia.** El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, la Sala Regional Especializada notificó a la DEPPP el incidente de incumplimiento de sentencia 3 identificada con el expediente SRE-PSC-47/2019 de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

“

GLOSARIO	
	[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]	
Concesionaria y/o Grupo Coral	Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHLE-FM.

[...]

SEGUNDA. Cuestión previa

17. Previo al análisis para verificar el cumplimiento o no de la sentencia principal y resoluciones incidentales, es relevante precisar algunos datos relacionados con el título de concesión de la emisora XHLE-FM con cobertura en Veracruz.

➤ Es un hecho notorio² que el veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el IFT otorgó el título de concesión a Xele del Golfo, para usar, aprovechar y explotar la frecuencia 105.9 MHz correspondiente a la emisora XHLE-FM, de uso comercial, el cual quedó registrado con el número 052207.

➤ El veinte de abril, el Pleno del IFT emitió la resolución P/IFT/200422/241³, a través de la cual se autorizó la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia de 105.9 MHz, respecto de la estación XHLE-FM en Ciudad Cuauhtémoc, Veracruz, otorgada a Xele del Golfo, así como de su concesión única, a favor de Grupo Coral, de la cual se tiene que:

✓ Grupo Coral asumía todas las obligaciones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surtiera efectos la autorización, así como cumplir con las obligaciones de las concesiones objeto de cesión.

✓ El cuatro de julio de dos mil veintidós, Xele del Golfo y Grupo Coral, celebraron el contrato de cesión de derechos y obligaciones, en cumplimiento al punto de acuerdo Tercero de la resolución.

➤ Es un hecho público que, la cesión de derechos fue registrada con el número 063263, de cinco de octubre de dos mil veintidós, en el portal del Registro Público de Concesiones del IFT⁴.

² Lo cual constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio de rubro: PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL. Consultable en la página oficial del IFT identificada con el link: <https://rpc.ift.org.mx/vrpc/>

³ Visible a foja 648-653 del tomo II del incidente 2.

⁴ Consultable en la página oficial del IFT con el link: https://rpc.ift.org.mx/vrpc/pdfs/36591_221007175749_1160.pdf



➤ Dicha cesión de derechos y obligaciones ya fue reconocida por este órgano jurisdiccional al resolver los expedientes SRE-PSC-199/2021 y SRE-PSC-170/2022.

18. Por tanto, se procede al análisis del cumplimiento o no de las sentencias, por parte de Grupo Coral.

[...]

• **Se vincula a la DEPPP del INE**

67. Para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE **respecto de Grupo Coral**.

68. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se concluya el plazo previsto para la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

PRIMERO. Grupo Coral **incumplió** con la sentencia de trece de junio de dos mil diecinueve y las resoluciones incidentales de dos de marzo de dos mil veinte y diecisiete de febrero de dos mil veintidós, dictados en el procedimiento especial sancionador en que se actúa.

[...]

CUARTO. Se **vincula** a la DEPPP del INE para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los promocionales omitidos por parte de Grupo Coral, en términos de la presente determinación.”

En ese sentido, para atender lo ordenado por la Sala Regional Especializada en el tercer incidente de incumplimiento de sentencia dictado en el expediente SRE-PSC-47/2019, el veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/71/2023, para aprobar la pauta de reposición correspondiente.

IX. **Informe de cumplimiento de tercera sentencia incidental.** El catorce de junio de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATE/3062/2024, la DEPPP



informó a la Sala Regional Especializada el resultado de la verificación a la transmisión de la cuarta pauta de reposición por parte de Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, aprobada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/71/2023, como se muestra a continuación:

Entidad	Concesionario	Siglas	Canal o Frecuencia	Inicio	Fin	Porcentaje de cumplimiento
Veracruz	Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.	XHLE-FM	105.9	03/06/2024	11/06/2024	61.54%

En ese sentido, el concesionario de referencia no cumplió con la totalidad de los promocionales que estaba obligado a transmitir.

- X. **Cuarto incidente de incumplimiento de sentencia.** El trece de febrero de dos mil veinticinco, la Sala Regional Especializada notificó al INE el incidente de incumplimiento de sentencia 4 identificado con el expediente SRE-PSC-47/2019, en los términos siguientes:

[...]

- **Se vincula a la DEPPP del INE**

63. Para que lleve a cabo, atendiendo a la viabilidad técnica, la pauta de reposición de los tiempos y los promocionales que faltaron de reprogramar, en términos de lo previsto en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral emitido por el INE **respecto de Grupo Coral.**

64. Lo anterior, debiendo reprogramas (sic) **20 (veinte)** promocionales que se dejaron de transmitir, es decir, **los ocho que se dejaron de transmitir sin causa justificada, así como, los doce promocionales omitidos por la incidencia reportada,** ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión.

65. En ese sentido, se solicita a la citada Dirección que informe a este órgano jurisdiccional, en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de que se concluya el plazo previsto para la reposición de los tiempos y promocionales omitidos, incluyendo los actos tendentes a su cumplimiento e incluso ante un eventual incumplimiento.

[...]

73. Finalmente, **las instrucciones** establecidas en esta resolución **deberán acatarse una vez que la presente se encuentre firme.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Grupo Coral **incumplió** con la sentencia de trece de junio de dos mil diecinueve y las resoluciones incidentales de dos de marzo de dos mil veinte, diecisiete de febrero de dos mil veintidós y veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, en los términos del presente incidente.

[...]

CUARTO. Se **vincula** a la DEPPP para que lleve a cabo las acciones necesarias para reponer los 20 (veinte) promocionales omitidos por parte de Grupo Coral, en términos del presente incidente.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A, de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.



5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

“[...] La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.



7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero, de la CPEUM; 181, numeral 1, de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b), del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5, del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Competencia específica del Comité

9. Los artículos 162, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c); 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2, del RRTME, establecen que el Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de reposición correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, que elabore y presente la DEPPP, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos.

Incidente de incumplimiento de sentencia 4, SRE-PSC-47/2019

10. Tal y como consta en el Antecedente IX del presente instrumento, la DEPPP informó a la Sala Regional Especializada el cumplimiento de la pauta de reposición ordenada mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/71/2023, correspondiente a Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, como se muestra a continuación:

Cumplimiento de XHLE-FM

Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	INE	Total
Pautados	5	7	1	1	3	3	2	30	52
No Verificados	0	0	0	0	0	0	0	0	0
% No verificados	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Promocionales verificados	5	7	1	1	3	3	2	30	52
Promocionales transmitidos	4	4	0	1	2	3	1	17	32



Calificación	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	INE	Total
% Promocionales transmitidos	80%	57.14%	0%	100%	66.67%	100%	50%	56.67%	61.54%
No Transmitidos	1	3	1	0	1	0	1	13	20
% No transmitidos	20%	42.86%	100%	0%	33.33%	0%	50%	43.33%	38.46%

* El porcentaje de promocionales no verificados se refiere a los promocionales que debido a cuestiones técnicas u operativas ajenas a la emisora no han sido posibles validar. Por ello, dicho porcentaje no se toma en cuenta para determinar el cumplimiento de una emisora, sino el total de promocionales verificados.

De lo anterior se desprende que Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, incumplió con la transmisión de veinte (20) promocionales ordenados por el INE que estaba obligado a reponer.

En tal virtud, ante el incumplimiento de la pauta de reposición ordenada en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/71/2023, mediante el incidente de incumplimiento de sentencia 4 dictada en el expediente SRE-PSC-47/2019, la Sala Regional Especializada ordenó a la DEPPP para que, una vez que quede firme la resolución incidental y de acuerdo con la viabilidad técnica, lleve a cabo los actos tendentes a la reposición de los promocionales, realice el monitoreo correspondiente y, en su momento, informe sobre el cumplimiento.

En consecuencia, toda vez que el incidente de incumplimiento de sentencia se encuentra firme al no haber sido impugnado por el concesionario, este Comité debe acatar el requerimiento del órgano jurisdiccional y aprobar una nueva pauta de reposición.

Pauta de reposición

11. Lo procedente es que este Comité apruebe la siguiente pauta de reposición:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Total de omisiones	Spots por día	Número de días	Spots último día	Inicio y fin
Veracruz	XHLE-FM	105.9	20	20	1	20	21/03/2025

12. De conformidad con los artículos 456, numeral 1, inciso g), fracción III de la LGIPE y 35, numeral 3 del RRTME, para la elaboración de la pauta de reposición que por este instrumento se aprueba se tomaron en consideración los siguientes aspectos:

- La reposición o reprogramación de los mensajes se efectuará en tiempo comercializable o para fines propios que la legislación aplicable autorice al concesionario en cuestión. En ningún caso con el tiempo del Estado.



- b) Los promocionales se distribuirán en el periodo de transmisión y estarán presentes de manera proporcional en las tres (3) franjas horarias. Según lo dispuesto por el artículo 10, numeral 4 del RRTME, las franjas horarias se distribuyen conforme lo siguiente:
 - i. La primera franja será matutina, entre las 06 y las 12 horas.
 - ii. La segunda franja será vespertina, entre las 12 y las 18 horas.
 - iii. La tercera franja será nocturna, entre las 18 y las 24 horas.
- c) Los promocionales a difundir serán los que en su momento pauten los partidos políticos con registro vigente en las órdenes de transmisión que para tal efecto se elaboren o, en su defecto, los promocionales que correspondan al periodo en que se reponen.
- d) Las omisiones de los partidos políticos que perdieron su registro serán asignados al Instituto.
- e) Las omisiones de los partidos políticos nacionales que perdieron su registro, pero lo conservan a nivel local, tendrán derecho a la reposición de promocionales en la entidad federativa de que se trate. En caso de no tener registro en la entidad federativa donde se hubiesen omitido los promocionales, éstos serán asignados al Instituto.
- f) La pauta de reposición se realizará en función del total de promocionales omitidos para los partidos políticos y autoridades electorales. A los partidos políticos con registro vigente se les asignarán los promocionales en la misma proporción a su afectación.

En consecuencia, los promocionales correspondientes a partidos políticos y al INE se distribuyeron con base en las omisiones realizadas, distinguiéndose cuántas fueron para autoridades electorales y cuántas para partidos políticos.

En la tabla que se presenta a continuación se observa el número de promocionales de reposición por partido político con registro vigente en la entidad, así como el número de *spots* que se reasignarán al INE:



Entidad	Concesionario	Siglas	Frecuencia	Omissiones	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	Omissiones PP con registro	Omissiones de PP que perdieron registro	INE	Autoridades locales	Autoridades federales	Total INE	Total
Veracruz	Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V.	XHLE-FM	105.9 MHz	20	1	3	1	0	1	0	1	6	1	13	0	0	13	20
Total				20	1	3	1⁵	0	1	0	1	6	1	13	0	0	13	20

Calendario correspondiente al primer semestre de dos mil veinticinco

13. De conformidad con el calendario de elaboración, notificación y vigencia de órdenes de transmisión, aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024, la fecha límite de entrega de materiales y estrategias de transmisión es el once de marzo de dos mil veinticinco y las pautas de reposición surtirán sus efectos el veintiuno de marzo de dos mil veinticinco.

Primer semestre de dos mil veinticinco

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
10*	11 de marzo	12 de marzo	13 de marzo	21 de marzo

*El número corresponde a la orden de transmisión del calendario aprobado mediante Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/41/2024.

La vigencia de la pauta de reposición será la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio
Veracruz	XHLE-FM	105.9 MHz	21/03/2025

Notificación de la pauta de reposición

14. De conformidad con lo establecido en el artículo 40, numeral 1 del RRTME, la notificación electrónica de las pautas de reposición deberá realizarse con al menos veinte (20) días de anticipación al inicio de su transmisión y surtirá sus efectos el mismo día de su realización.
15. Como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas y fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que le sean instruidos.

⁵ En atención a lo establecido en el artículo 35, numeral 3, incisos f) y g), del RRTME, el promocional del otrora Partido de la Revolución Democrática será asignado al INE. Lo anterior, en virtud de que perdió su registro como partido político nacional y no obtuvo su registro local en el estado de Veracruz.



Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, base III, Apartados A, inciso g), párrafo primero y B, y base V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 181, numeral 1; 184, numeral 1, inciso a); y 456, numeral 1, inciso g), fracción III.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 5 incisos c) e i); 7, numeral 3; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numerales 4 y 5; 34, numerales 1, incisos a) y e) y 2; 35, numerales 1, inciso b) y 3, incisos f) y g); y 40, numeral 1.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. En atención al incidente de incumplimiento de sentencia 4 dictado por la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente SRE-PSC-47/2019, se aprueba la pauta de reposición para su transmisión por parte de Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, misma que se anexa y forma parte del presente Acuerdo. Lo anterior, en términos de las consideraciones señaladas en este instrumento.

La vigencia de la pauta es la siguiente:

Estado / Domiciliada	Siglas	Frecuencia	Inicio y fin
Veracruz	XHLE-FM	105.9 MHz	21/03/2025

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique oportunamente la pauta correspondiente, así como el presente Acuerdo a Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V., concesionario de la emisora XHLE-FM, obligado a reponer los promocionales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

TERCERO. Se ordena al concesionario Grupo Coral de Tampico, S.A. de C.V. a reponer los promocionales omitidos en los tiempos comercializables o para fines propios, de conformidad con las consideraciones establecidas en el presente instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el presente Acuerdo al Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, morena y a la persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Veracruz.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique el contenido del presente Acuerdo a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuando se haya efectuado el cumplimiento de la reposición del tiempo y los promocionales omitidos por el concesionario referido en el presente Acuerdo. Asimismo, deberá comunicarse al órgano jurisdiccional en caso de presentarse un eventual incumplimiento.

Lo anterior deberá efectuarse dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se actualice el supuesto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

